

MEMORIA JUSTIFICATIVA

ADECUACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN DE LA UI DE RNE TENERIFE

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La unidad informativa de RNE Tenerife dispone de 2 equipos de climatización tipo rooftop en cubierta para climatizar la 1ª y 2ª plantas de la sede en cuestión, generando aire climatizado para refrigerar los diferentes espacios. Los equipos se sitúan en la cubierta del edificio. Uno de los equipos ya no está operativo desde hace años, el que climatizaba la 1ª planta, siendo su reparación inviable por el refrigerante que usa el equipo y por falta de repuestos al tener más de 25 años de antigüedad. El equipo que climatiza la 2ª planta si está operativo, pero solo presta servicio a media planta 2ª. Ambos equipos, de aproximadamente 45 kW de potencia frigorífica cada una de ellos, son de R22, gas cuya comercialización ya está prohibida.

El resto de planta 2ª, la zona técnica formada por controles y locutorios se refrigera con unidades terminales alimentadas por agua refrigerada desde una enfriadora situada en la cubierta del edificio, pero la tubería es de acero y está muy deteriorada, rompe en muchas ocasiones generando problemas de fugas de agua en la instalación al caer el agua sobre el equipamiento técnico.

Se requiere la sustitución de los 2 rooftop, retomando la configuración inicial de funcionamiento de climatización de los diferentes espacios, en que un rooftop climatizaba 1ª planta y las zonas técnicas de la 2ª; y el otro rooftop climatizaba el resto de zonas de la 2ª planta. Se aprovechará la actuación para integrar los equipos de clima en sistema BMS de control de instalaciones de CRTVE en remoto.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Para la ejecución de las obras es necesaria la contratación de una empresa especializada en sector de la climatización, actividad no ejercida por RTVE.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

Se propone un único lote en esta licitación por razones técnicas de coordinación y gestión con un único contratista, para ejecutar el objeto de este contrato que se limita a trabajos de climatización en la UI de RNE de Tenerife.

A su vez, la unificación de una implantación de obra permitirá un ahorro económico a la Corporación.

La realización independiente de las diversas actuaciones comprendidas en el objeto único del contrato dificultaría la correcta ejecución y coordinación del mismo e incluso podría afectar y causar molestias innecesarias en las labores de producción de CRTVE y podría conllevar el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

Los trabajos que se van a ejecutar y que figuran descritos en los Pliegos constituyen una unidad funcional y constructiva única al objeto de realizar las obras de adecuación de la instalación de climatización, y deben estar coordinados y ejecutados según la programación de obra por un mismo adjudicatario no siendo eficiente ni posible técnicamente una contratación en lotes.

En conclusión, procede, desde el punto de vista técnico, a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se propone el trámite de este expediente por un procedimiento abierto, ya que se dan los requisitos que establece la LCSP, para tramitar la contratación por este procedimiento.

El procedimiento general abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Solvencia económica:

Tener un volumen anual de negocios, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior al valor estimado del contrato.

Se considera que un volumen anual de negocios de al menos el valor estimado del contrato es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar la prestación y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad. Con el umbral exigido la CRTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector la cifra es proporcional al objeto del contrato.

Solvencia técnica:

Contar al menos con dos referencias de trabajos similares al objeto del contrato, realizados en los últimos cinco años cuyo importe, para cada referencia, sea igual o superior a 120.000 euros de presupuesto de ejecución material (P.E.M.).

Sólo se considerarán trabajos similares aquellas obras que incluyan en sus mediciones partidas de trabajos iguales o similares a los indicados en el objeto del contrato.

Las dos referencias de prestaciones similares, son necesarias para acreditar que el licitador dispone de capacidad y experiencia necesarias para realizar las prestaciones requeridas dado que están son altamente especializadas y de gran complejidad y no pueden realizarse sin experiencia contrastada.

A estos efectos, se define en el pliego lo que puede considerarse una referencia válida en función del objeto del contrato, dos referencias es una cantidad asumible no restrictiva para los licitadores del sector y demostrará experiencia en el objeto del contrato.

Solvencias para empresas de nueva creación:

En contratos de obra inferiores a 500.000,00 €, el criterio o criterios para que las empresas de nueva creación acrediten cumplir con la solvencia técnica es, según artículo 88 punto 1 apartado b) LCSP: Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

La exigencia de esta solvencia técnica tiene como objetivo garantizar que el adjudicatario tenga conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato, existe una correspondencia entre los medios exigidos en la solvencia técnica y el objeto del contrato. Se trata de garantizar un umbral mínimo de capacidad técnica. La fijación de estos criterios de selección es proporcional a la exigencia de solvencia para las empresas veteranas respecto de las de nueva creación.

Aptitud profesional:

Se exige a los licitadores los certificados de la Comunidad Autónoma en que se propongan los trabajos (o de cualquier otra Comunidad Autónoma, siendo en todo caso imprescindible la presentación del compromiso de obtención, si resultara adjudicataria de las obras, con anterioridad a la finalización de las mismas) como Empresa Instaladora de:

- **Instalaciones Eléctricas (Baja Tensión)**
- **Instalaciones Frigoríficas nivel 2.**

Igualmente será requisito necesario e imprescindible para las Empresas Subcontratistas que se propongan en las ofertas.

La condición de empresa instaladora acredita la habilitación legal necesaria aplicable a los licitadores para realizar este tipo de trabajos.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11ª del PCAP, permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada, para cubrir las necesidades de RTVE.

- Los criterios de valoración incluidos tienen como objetivo valorar la idoneidad de las ofertas presentadas. Se asignan hasta 50 puntos valorables mediante criterios sujetos a juicio de valor a la idoneidad de la solución técnica de cada prestación. En concreto, se asignan un máximo de 30 puntos a la memoria de la descripción de los trabajos ya que permite valorar la solución propuesta. Se asignan un máximo de 20 puntos a la planificación de los trabajos ya que permite valorar la calidad del desarrollo de los trabajos, las holguras y adecuación de los recursos propuestos en cada fase.
- Se asignan hasta 10 puntos evaluables mediante criterios automáticos según los recursos asignados al proyecto, ya que estos están relacionados con la calidad de la prestación que es previsible en la práctica.
- Se asignan 40 puntos para valorar el precio, la fórmula aplicada permite calificar adecuadamente las ofertas económicas asignando una puntuación según el precio ofertado de manera inversamente proporcional a la oferta más ventajosa.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

Las actuaciones suman un total de 124.348,32 euros, y están recogidas en la Orden de Inversión I301295P5203 que contempla esta contratación.

El valor estimado de la licitación se obtiene del detalle de mediciones que se incluye como Anexo al pliego técnico de este expediente. El precio máximo de licitación se ha estimado mediante un desglose exhaustivo de las partidas a ejecutar en el global de la actuación, cuyos precios unitarios se definen a partir de las bases de precios oficiales y en su defecto a presupuestos solicitados a los suministradores y a las comparativas de precios realizadas a partir de las licitaciones de obras recientemente adjudicadas.

No existe comparativa posible con un contrato anterior, pues el objeto del contrato no había sido contratado por RTVE con anterioridad.